

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMA, 30 DE OCTUBRE DE 1922

NÚMERO 4030

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 28.—Casa particular: Calle 28. N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 104.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
HUSEHIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.
JEPHTA B. DUNCAN
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur. N.º 23.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.
JOSE M. FERNANDEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte. N.º 15.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 133 de 1922, de 2 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en la Oficina Central de Telégrafos de Panamá. 12853

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 236, de 16 de Octubre de 1922. 12853
Resolución número 237, de 17 de Octubre de 1922. 12853
Carta de Naturaleza número 9. 12853

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 231, de 23 de Octubre de 1922. 12853
Resolución número 232, de 23 de Octubre de 1922. 12853
Resolución número 233, de 25 de Octubre de 1922. 12853

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 30 de 1922, de 1 de Agosto, por el cual se declara insubsistente un nombramiento de miembros del personal docente de las Escuelas Primarias de la República. 12852
Decreto número 29 de 1922, de 10 de Agosto, por el cual se hacen varios nombramientos de miembros del personal docente de las Escuelas Primarias de la República. 12852
Decreto número 30 de 1922, de 11 de Agosto, por el cual se hacen dos nombramientos de miembros del personal docente de las Escuelas Primarias de la República. 12852
Decreto número 31 de 1922, de 2 de Setiembre, por el cual se hace un nombramiento de Profesor en la Escuela Nacional de Derecho y Ciencias Políticas. 12853
Decreto número 32 de 1922, de 2 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento de Inspector en el Instituto Nacional. 12853
Decreto número 33 de 1922, de 5 de Octubre, por el cual se hacen varios nombramientos de miembros del personal docente de las Escuelas Primarias de la República. 12853
Resolución número 13, de 18 de Mayo de 1922. 12852
Resolución número 15, de 19 de Junio de 1922. 12853
Resolución número 16, de 5 de Junio de 1922. 12853
Resolución número 17, de 6 de Junio de 1922. 12853
Resolución número 20, de 24 de Junio de 1922. 12853
Resolución número 21, de 31 de Julio de 1922. 12853

Decreto número 34 de 1922, de 1 de Agosto, por el cual se declara insubsistente un nombramiento de miembros del personal docente de las Escuelas Primarias de la República. 12852
Decreto número 29 de 1922, de 10 de Agosto, por el cual se hacen varios nombramientos de miembros del personal docente de las Escuelas Primarias de la República. 12852
Decreto número 30 de 1922, de 11 de Agosto, por el cual se hacen dos nombramientos de miembros del personal docente de las Escuelas Primarias de la República. 12852
Decreto número 31 de 1922, de 2 de Setiembre, por el cual se hace un nombramiento de Profesor en la Escuela Nacional de Derecho y Ciencias Políticas. 12853
Decreto número 32 de 1922, de 2 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento de Inspector en el Instituto Nacional. 12853
Decreto número 33 de 1922, de 5 de Octubre, por el cual se hacen varios nombramientos de miembros del personal docente de las Escuelas Primarias de la República. 12853
Resolución número 13, de 18 de Mayo de 1922. 12852
Resolución número 15, de 19 de Junio de 1922. 12853
Resolución número 16, de 5 de Junio de 1922. 12853
Resolución número 17, de 6 de Junio de 1922. 12853
Resolución número 20, de 24 de Junio de 1922. 12853
Resolución número 21, de 31 de Julio de 1922. 12853

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Decreto número 34 de 1922, de 1 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Panamá. 12853
Resolución número 127, de 23 de Octubre de 1922. 12853

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Octubre de 1922. 12853
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 26 de Octubre de 1922. 12853
Avisos Oficiales. 12853
Edictos. 12854

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 133 DE 1922 (DE 2 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Oficina Central de Telégrafos de Panamá.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA.

Artículo Único. Nómbrase a la señora Ana Rivera, Telegrafista de Tercera Clase, Asistente de la Oficina Central de Telégrafos de Panamá, con derecho al sueldo de ese cargo, a partir del día primero de los corrientes, fecha desde la cual está prestando sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 236

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 236.—Panamá, 16 de Octubre de 1922.

El señor Antonio González Mejides, natural de Orense, España, de 31 años de edad, arquitecto constructor de casas y casado, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, a cuyo fin acompaña copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Concejo Municipal de Colón, el 25 de Agosto del presente año; partida de bautizo expedida por el Cura Párroco de Santa Marina de Parada del Sil, de la Diócesis y Provisión de Orense, España, con la cual comprueba que nació en Orense, España, y declaraciones rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Colón por los señores Luis F. Estenez Jr. y Dominador B. Bazán, quienes atestiguan que lo conocen; que es cierto que reside en Colón desde hace doce años; que es arquitecto constructor de casas y que posee bienes inmuebles que es casado con la señora Elena Martínez de González, de nacionalidad cubana; que reside en Colón con su familia; que tiene cuatro hijos habidos con su esposa, cuyos nombres son Palmiro, varón de nueve años; Amor, mujer de siete años; Florindo, varón de cinco años; y Eliza, mujer de un año.

Examinados como han sido los documentos presentados por el señor Antonio González Mejides, este Despacho acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referida memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República. Reunido el peticionario, como reúne, las condiciones requeridas por el artículo 6º, ordinal 3º de la Constitución Nacional y estando su solicitud ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al mencionado señor Antonio González Mejides.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 237

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 237.—Panamá, 17 de Octubre de 1922.

En el anterior memorial manifiesta la señora Frances Baines, jamaiquina y vecina de esta ciudad que tiene urgente necesidad de partir para Costa Rica, y que como desea regresar quiere que se impartan instrucciones al Consul de los Estados Unidos de América en Puerto Limón, encargado de los intereses de Panamá, en ese lugar, para que vise su pasaporte una vez que le sea presentado por ella. Como la memorialista acompaña a su solicitud un certificado expedido por el Médico de Sanidad de la ciudad de Panamá, en el que se hace constar que el esposo de dicha señora, Rudolph Baines, trabaja en el citado Departamento, y otro certificado con

el cual comprueba que es casado con dicha señora Baines.

SE RESUELVE:

Autorizar al Consul de los Estados Unidos de América en Puerto Limón, encargado de los intereses de Panamá en ese lugar, para que vise el pasaporte de Frances Baines una vez que le sea solicitado por ella ese servicio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

CARTA DE NATURALEZA N.º 9

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieran, SALUD!

Por cuanto el señor Antonio González Mejides ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial dirigido al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Orense, España, de 31 años de edad, con más de doce años de residir en el territorio de la República, arquitecto constructor de casas y casado con la señora Elena Martínez de González, cubana, con quien tiene cuatro hijos nacidos en la ciudad de Colón, Panamá, llamados Palmiro, varón de nueve años; Amor, mujer de siete años; Florindo, varón de cinco años; y Eliza, mujer de un año, y por cuanto se han llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y Secretario del Concejo Municipal de Colón el día 25 de Agosto de 1922.

Por tanto en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Antonio González Mejides, declarándolo panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos veintidos.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 231

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 231.—Panamá, 23 de Octubre de 1922.

RESUELTO:

Concédase de conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor Alberto M. Parra M. para separarse por el término de

treinta días del cargo de Guardia del Resguardo Nacional de esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ROSEMO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 232

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 232.—Panamá, Octubre 25 de 1922.

RESUELTO:

A manera de ensayo y por una sola vez, permítase al señor Julio Canavaggio que importe, con procedencia de Cuba y para dedicarlo a usos industriales en motores de automóviles, lanchas u otros semejantes, dos mil litros (2,000) de alcohol industrial conocido con los nombres comerciales de Alcohol-motor o «Motorina» siempre que dicho señor cumpla con las siguientes condiciones:

1º El importador pagará como impuesto comercial el mismo que grava la gasolina, o sea el 10% ad-valorem.

2º El alcohol deberá venir amparado con todos los documentos consulares que la ley exige para las mercancías en general;

3º El artículo, a su llegada, no podrá ser retirado del Muelle sino para depositarlo inmediatamente en el Almacén de Alcoholes del Gobierno, previa la presentación de todos los papeles y documentos de embarque y de transporte;

4º El Cónsul panameño en el puerto de embarque deberá certificar que el contenido, peso y valor de cada tanque es el expresado en la factura comercial;

5º Una vez depositado el alcohol motor en el Almacén del Gobierno, el consignatario deberá mostrar la correspondencia comercial que acredite que dicho alcohol viene desnaturalizado o no;

6º Si el Gobierno no viene desnaturalizado, el Gobierno lo hará desnaturalizar con el procedimiento y la sustancia que adopte (generalmente gasolina) a medida que el alcohol se vaya retirando, por cantidades, pero en ningún caso todo junto, y sin emitir la intervención de la Oficina de Seguridad para lo que a ese Despacho concierne;

7º Todas las operaciones de ensayo que se hagan con este alcohol y sus resultados, deberán ser anotados en juicio contencioso, por el consignatario del alcohol y por el Inspector Técnico al servicio de la Administración del Impuesto de Alcoholes, quien rendirá informe detallado, si fuere posible, cuando se hayan concluido los experimentos. También corresponden incluir en las anotaciones, las transformaciones mecánicas que hayan de sufrir los automóviles o los motores en donde se use el alcohol como combustible;

8º En el caso de que se suspendan los experimentos por cualquier causa, si sobre alcohol, este permanecerá siempre en depósito, bajo el control del Gobierno, hasta ulterior decisión;

9º Si el alcohol viere preparado ya para servir de combustible y desnaturalizado convenientemente, en los papeles que lo amparen deberá venir un certificado que así lo acredite, y este certificado deberá estar refrendado por el Cónsul panameño.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ROSEMO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 133

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 133.—Panamá, 25 de octubre de 1922.

RESUELTO:

Concélese a los señores A. Ferrer & Co., el correspondiente permiso para importar, con procedencia de Alemania pa-

ra destinarlas a usos medicinales exclusivamente, las drogas que a continuación se detallan:

- (8) Ocho onzas de Codeína pura.
- (8) Ocho onzas de Clorhidrato de Cocaína;
- (4) Cuatro onzas de Clorhidrato de Morfina;
- (4) Cuatro onzas de Sulfato de Morfina;
- (4) Cuatro onzas de Heroína;
- (4) Cuatro onzas de Dinisina; y
- (5) Cinco libras de opio en bruto.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ROSEMO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 26 DE 1922

(DE 20 DE JULIO)

por el cual se declara inexistente un nombramiento de miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase inexistente el nombramiento hecho en el señor Rigoberto Durillo G., para Miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 27 DE 1922

(DE 22 DE JULIO)

por el cual se declara inexistente un nombramiento de miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase inexistente el nombramiento hecho en la señorita Sofía R. Picota, para miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 28 DE 1922

(DE 3 DE AGOSTO)

por el cual se declaran inexistentes dos nombramientos de miembros del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Decláranse inexistentes los nombramientos hechos en la señorita Judith E. Ruiz y en el señor Manuel C. Luna E., para miembros del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 29 DE 1922

(DE 10 DE AGOSTO)

por el cual se hacen varios nombramientos de miembros del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse al señor Julián Sagard y a la señora Guillermina A. de Rodríguez miembros del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 30 DE 1922

(DE 11 DE AGOSTO)

por el cual se hacen dos nombramientos para miembros del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Elvia M. Samudio y al señor Florentino Pedroza, miembros del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 31 DE 1922

(DE 2 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento de Profesor en la Escuela Nacional de Derecho y Ciencias Políticas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al doctor Samuel Quintero C., Profesor de Derecho Civil en el II año de la Escuela Nacional de Derecho y Ciencia Políticas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 32 DE 1922

(DE 2 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento de Inspector en el Instituto Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Enrique Núñez G., Inspector Interno en el Instituto Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 33 DE 1922

(DE 5 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos de miembros de la Escuela Primaria de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Florentino Pedroza, Antonio Roy, Cruz V. de Arosemena, Arturo Delvalle, Adelina Villarreal T., J. M. Barria, Víctor M. Silva y Amada L. de Martinis, miembros del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 13.—Panamá, 18 de Mayo de 1922.

En el memorial que antecede solicita el señor Roberto T. Iglesias en nombre del señor William Jump, domiciliado en Balboa, Zona del Canal, que se resuelva por este Despacho lo que deben pagar los alumnos que se dirijan a las Escuelas o Colegios de la Capital en los vehículos de la Compañía del Tranvía, y en apoyo de su solicitud hace una cita del Decreto número 51 de 21 de Marzo de 1914, de la Secretaría de Gobierno y Justicia, que ha sido la base de su solicitud.

Para resolver la consulta este Despacho considera lo siguiente:

1º Que siendo el Decreto número 51 de 21 de Marzo de 1914 aludido el reglamento administrativo de la Compañía del Tranvía antes de la vigencia del Código Administrativo que subroga en parte el Decreto mencionado, hay la necesidad de aclarar si están en vigor las demás disposiciones del Decreto número 51 expresado que no están mencionadas en dicho Código.

2º Que el artículo 36 del Código Civil establece que se estima inexistente una declaración legal por declaración expresa del legislador o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, o por existir una ley nueva que regule íntegramente la materia a que la anterior disposición se refería.

3º Que en los artículos 1350 a 1376 del Código Administrativo que han venido a ser el reglamento de la Compañía del Tranvía no se hace alusión alguna sobre lo que se consulta.

4º Que muchas de las disposiciones contenidas en el referido Decreto número 51 están vigentes, inclusive lo que trata de la gracia otorgada a los alumnos de las Escuelas o Colegios de la Capital; y

5º Que además de otras consideraciones existe la de que es deber de todos, tanto de individuos como instituciones propender al desarrollo de la instrucción, dando a los que se educan todas las facilidades y todas las garantías que sean posibles.

SE RESUELVE:

Que de conformidad con lo que establece el artículo 25 del Decreto número 51 de 21 de Marzo de 1914, expedido por la Secretaría de Gobierno y Justicia, los alumnos que se dirijan a las Escuelas o Colegios tienen derecho a pagar su pasaje de acuerdo con la tarifa especial convenida con la Secretaría de Instrucción Pública, que no puede ser mayor del cincuenta por ciento de la tarifa ordinaria cualquiera que sea la distancia que tenga que recorrer y la dirección del carro conductor, propugnada previamente de los tickets espesados para el efecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, 19 de junio de 1922.

Visto el memorial que antecede, por el cual el señor S. Quintero S. solicita la gracia que le concede el artículo 796 del Código Administrativo para separarse del puesto que ocupa en la Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de David.

SE RESUELVE:

Conceder al señor S. Quintero S. licencia por 30 días con derecho a sueldo, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, para separarse del puesto que ocupa en la Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de David.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 16.—Panamá, 5 de junio de 1922.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que en las últimas horas de la tarde del día de ayer falleció en esta ciudad el señor doctor Leoncio Carol y Sampons, ciudadano Español residente en el territorio de la República;

Que el doctor Carol venía dedicado a la causa de la enseñanza hacia algunos años prestando valiosos servicios en la Escuela Nacional de Derecho y Ciencias Políticas en la cual desempeñaba con notable éxito la cátedra de Derecho Romano; y

Que es deber de gratitud y de civismo rendir tributo a los ciudadanos de cualquiera nacionalidad que contribuyan con sus luces y conocimiento al engrandecimiento material e intelectual de la República.

RESUELVE:

Lamentar el repentino fallecimiento del doctor Leoncio Carol y Sampons como pérdida apreciable para la causa de la enseñanza nacional;

Enviar copia autenticada de la presente resolución con nota de estudio a los familiares del extinto, y disponer que una comisión de estudiantes de la Escuela Nacional de Derecho y Ciencias Políticas concorra a sus funerales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 17.—Panamá, 6 de junio de 1922.

Vista la anterior comunicación, por la cual el señor Narciso Garay renuncia el cargo de Profesor de Francés en el Instituto Nacional.

SE RESUELVE:

Aceptar al señor Narciso Garay la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que le ha prestado en el puesto que dióste.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 20.—Panamá, Junio 24 de 1922.

Vista la anterior comunicación, por la cual el señor E. Núñez González renuncia el cargo de Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Penonomé.

SE RESUELVE:

Aceptar al señor E. Núñez González la renuncia de que se deja hecha referencia, y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dióste.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, Julio 12 de 1922.

Vista la solicitud que al señor Presidente de la República hace el señor Victor Manuel Aivarado en memorial fechado el día 19 del presente mes, de que se le expidan copias de documentos que según el memorialista, deben reposar en los archivos de la Secretaría de Instrucción Pública,

SE RESUELVE:

Acceder a dicha petición, y autorizar al Subsecretario del Despacho para que practique una investigación en los archivos de la Secretaría y proceda a expedir las copias a que haya lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 24 DE 1922

(DE 24 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Panamá.

El Director General de Correos y Telégrafos.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único. Nómbrase en interinidad al señor Arturo Torres, Serviente de Aseo en la Agencia Postal de Panamá, en reemplazo del señor Abelario de Gracia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos veintidós.

CARLOS JARAMILLO B. I.

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario.

Carlos Ortiz R.

RESOLUCION NUMERO 127

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 127.—Panamá, Octubre 23 de 1922.

Concédese al señor Enrique Márquez B. Cartera de la Oficina Central, de esta ciudad licencia para separarse del puesto que desempeña por el término de treinta días consecutivos, que computarán a contar desde el 19 de próximo mes de Noviembre.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS JARAMILLO B. I.

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario.

Carlos Ortiz R.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 25 de Octubre de 1922.

As. 457.—Escritura número 1178 de fecha de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Arcadio Roldán traspaasa a la Compañía Nacional de Licores un crédito hipotecario de S. Miller.

As. 458.—Oficio número 1195 de fecha 25 de los corrientes, por el cual el Juez 26 de este Circuito ordena cancelar una hipoteca constituida por J. J. Hincapié.

As. 459.—Escritura número 1132 de 25 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Josefa J. Rufina Aizpuru constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la excarcelación de Juan de Dios Quiroga.

As. 460.—Escritura número 29 de 18 de Abril de este año, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas del Toro vende a Henry Hugh Holdings tres lotes de terreno del fundo urbano de esa ciudad.

As. 461.—Escritura número 477 de fecha de ayer, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Tommas Caballero de Portich adiciona una escritura de venta.

As. 462.—Escritura número 1132 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Chen Wen Ji vende a Kong Tun Fat un establecimiento de cantina situada en esta ciudad.

As. 463.—Escritura número 379 de 23 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual I. Fernández J. constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la excarcelación de Cristina R. de Panovich.

As. 464.—De 2 de Septiembre de 1922, de la Notaría de Coeló, por la cual Martín Camargo vende parte de una finca rural de su propiedad denominada «El Nanceo», situada en el Distrito de Penonomé a Andrés Camargo.

As. 465.—Escritura número 77 de 4 de Septiembre último, de la Notaría de Coeló, por la cual Martín Camargo vende a Andrés, Celestino, Miguel, Natalio y Diego Camargo parte de una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Penonomé.

As. 466.—Escritura número 378 de 21 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Pedro T. Tojar P. constituye hipoteca a favor de Emelina Díaz sobre una casa en Colón.

As. 470.—Oficio número 1429 de 21 de los corrientes, por el cual el Juez Tercero de este Circuito, comunica que se ha decretado secuestro de todas las fincas de Manuel Him y Co. ubicadas en la Provincia de Veraguas a solicitud de Kito Chen.

As. 471.—Escritura número 1176 de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ramón Gil de Albo constituye hipoteca a favor de Tomás Jacome y José Patrón y Emanuel Lyons le cancela hipoteca.

As. 472.—Escritura número 1177 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Lorenzo Rauschert constituye hipoteca a favor de Tomás Arias sobre una finca en esta ciudad.

As. 473.—Escritura número 94 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Leandro Samanteño adiciona una escritura por la cual constituyó hipoteca a favor de Ricardo Arias.

As. 475.—Oficio número 564 de 19 de los corrientes, por el cual el Juez 49 de este Municipio comunica que se ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de Samuel Miller a solicitud de Luis Angelini.

As. 474.—Escritura número 92 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro por la cual se probociona el título de propiedad de una casa ubicada en Bocas a favor de Alfred August Hawkins.

Panamá, Octubre 25 de 1922.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 26 de Octubre de 1922.

As. 476.—Escritura 475 de 23 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Atenaida Bravo constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en Las Sabanas de esta ciudad a favor del Banco Nacional por trescientos balboas y Alberto Subía por medio de apoderado cancela hipoteca a dicha señora Bravo.

As. 477.—Escritura 1187 de 25 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica un lote de terreno llamado «La Esmeralda» ubicado en el Distrito de Chepo y que mide 8000 metros cuadrados a Maximo Solano Carrillo.

As. 478.—Oficio 490 de 24 de los corrientes, en el cual el Juez 19 de este Circuito, ordena al Jefe de esta Oficina cancelar la hipoteca que otorgó Graciela Vaccaro de Carbonell para responder por unas costas en la demanda propuesta por Charles Better contra la Panama Electric Company.

As. 479.—Escritura 1186 de 25 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Cristobalina Quintero Calvo constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad a favor de Carmen Rodríguez y los esposos Alemán de la Guardia cancelan obligación hipotecaria.

As. 480.—Escritura 1185 de 25 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Carmen Rodríguez constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad a favor de Isaac Serfaty.

As. 481.—Oficio 207 de 23 de los corrientes, en el cual el Juez Municipal de Antón ordena inscribir la demanda propuesta por Petra María Aguilar contra Sohas Ortega sobre la finca «La Esvidia» ubicada en el Distrito de Antón.

As. 482.—Escritura 25 de 4 de Julio pasado, de la Secretaría del Concejo Municipal del Distrito de Natá, por la cual Roque Arica vende a Fabio Urriola Ocaña una finca de su propiedad llamada «El Hupeño» ubicada en Churrubé, Distrito de Natá.

As. 483.—Escritura 1189 de 25 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Juan José Díaz hace un préstamo adicional a Gladis Mercedes Arosemena.

As. 484.—Escritura 1171 de 23 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Tulio Sánchez vende a Mariano Sosa Calviño dos casas de su propiedad ubicadas en esta ciudad.

As. 485.—Escritura 60 de 23 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Coeló, por la cual el Municipio de Aguachiles vende a Natividad Jaén viuda de Barichonchi un lote de terreno Municipal en el área de esa población el cual tiene una extensión superficial de 323.54 metros cuadrados.

Panamá, Octubre 26 de 1922.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.09 el ejemplar.
 Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.
 Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar impuntado y a B. 1.50 a la rústica

JULIO QUIJANO,
 jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
 jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

HOSERIO A. MORALES.

AVISO

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Dirección General.—Panamá, Septiembre 12 de 1922.

El local en que funciona esta institución, se encuentra ya ocupado por archivos de varias Provincias, especialmente del Poder Judicial, y como el edificio por su antigüedad no resiste tanto peso, se avisa a los jefes de las oficinas públicas, que desde la fecha se abstengan de seguir enviando los archivos de las oficinas a sus cargos, hasta tanto no estén clasificados los existentes y esté construido el edificio especial a prueba de incendio, todo lo cual se les comunicará oportunamente.

Panamá, Septiembre 12 de 1922.

Por el Director,

M. ALMANZA CABALLERO,

Sub-Director de los Archivos Nacionales y Jefe de la Sección Administrativa.

30 vs.—25

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerla por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
 Archivero Nacional

ELIBRO DE CARGOS

PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACUEDUCTO EN LA CIUDAD DE PENONOME.

1º El Municipio concede autorización amplia y bastante al Contratista para la construcción, instalación y explotación de un acueducto en la ciudad de Penonomé, que pueda suministrar agua potable a los edificios públicos, casas particulares y demás establecimientos de la localidad.

2º Para este fin, el Municipio permite el uso libre de todo derecho o gravamen, de las aguas del río Zarate, fuente o pozos preparados especiales y adecuadamente a ese objeto.

3º El Municipio permitirá a los Contratistas el uso gratuito de las tierras municipales que fueren necesarias para las edificaciones e instalaciones indispensables de la empresa, pero este uso gratuito será por el término de la vigencia del contrato, debiendo los Contratistas hacer al Concejo la solicitud previa, con especificación del lindero, alcantarilla y extensión superficial, para que el Concejo resuelva lo conveniente.

En caso de que fuere necesaria una expropiación, los gastos que causen serán de cuenta de los Contratistas.

4º El Municipio se compromete a solicitar del Gobierno Nacional que conceda a los Contratistas la entrada libre de todo impuesto de las maquinarias necesarias para la construcción, instalación y arreglo de la Empresa del Acueducto, y se obliga a exonerar de toda contribución — impuesto municipal durante la vigencia del contrato.

5º El Municipio se compromete a prohibir el establecimiento de lavanderías, baños o cañerías de desagues, por lo menos, a dos millas de distancia aguas arriba del punto de donde se tome el agua para surtir el acueducto, si fuere en el río Zarate, y hacer segar todos los pozos de brocales que hubiere en la población.

6º No será mayor de B. 1.00 el precio fijo que deban pagar los particulares por el suministro de agua que se haga a una casa en donde no pase de cinco personas.

Cuando una familia tuviere más de ese número de personas, o jefe o interesado necesitare o quisiere tomar más abundancia de agua, el suministro lo hará el Contratista mediante convenios especiales. Esto mientras no se coloquen medidores que regulen la cantidad de agua gastada, en cuyo caso se acordará una tarifa especial; tomando como base lo que entonces se pague en Panamá y Colón, por galón.

Pero cuando en una casa que no pase de cinco personas hubiere un gasto considerable de agua, por razón de los oficios de índole especulativo solamente, o para uso diferente de los domésticos, la provisión de agua se hará mediante convenios especiales.

7º Para el tendido de la tubería, los Contratistas quedan autorizados para hacer uso de las vías urbanas de la ciudad, colocando y manteniendo bajo tierra la tubería a la profundidad técnica que fuere necesario en esta clase de trabajos, dadas también las condiciones topográficas del terreno.

8º El término de duración del contrato será de veinte años improrrogables.

No obstante lo dispuesto en la primera parte de esta cláusula, cuando mediaren circunstancias especiales comprobadas que justifiquen la prórroga del contrato, ella no se podrá conceder por el Municipio sino después de tener autorización especial del Poder Ejecutivo, y con tres meses de anticipación, por lo menos, al vencimiento del contrato.

9º El aprovisionamiento de agua a los edificios nacionales o municipales, no tendrán remuneración alguna de la Nación o del Municipio.

Una y otra entidad sólo estarán obligadas al suministro o pago de materiales y de instalación.

10. Cuando los Contratistas dejaren de suministrar agua en todo el día o parte de él, la Población a quien quiera que observe la falta o que les sea comunicada, avisará al Alcalde, quien a su vez lo hará por escrito a los Contratistas o su representante para que corrija la falta.

11. Si en el siguiente día se observa que no se ha corregido la falta, se declarará a los Contratistas incursos en una multa de B. 15 por cada día que dejaren de suministrar el agua, salvo descuento por el importe de los impuestos que los mismos serán obligados a pagar al Alcalde.

12. Los trabajos del acueducto deberán comenzar a más tardar, ses días después de la aprobación del contrato, y

quedar terminados 12 meses después de la misma fecha.

13. El término de duración del contrato comenzará a contarse desde el día en que se ponga al servicio público el acueducto.

13. El Municipio concederá permiso a favor de los Contratistas, para el uso de las aguas del río Zarate, solamente en la parte que fuere necesario para utilizarlas como potencia motriz y en sus demás usos naturales.

Asimismo solicitará de quienes correspondan, el permiso del caso para establecer una línea telefónica entre el lugar donde se haga la instalación de la planta de agua y la oficina de los Contratistas en la ciudad de Penonomé, siendo de cuenta de los Contratistas, los gastos que ocasionen dicha instalación.

14. Al vencimiento del contrato del atudido acueducto, éste pasará a ser propiedad exclusiva del Municipio, sin remuneración alguna en favor de los Contratistas, inclusive todas las herramientas, construcciones e instalaciones y demás materiales que le sean inherentes.

15. Los Contratistas podrán traspasar el contrato a una empresa nacional, organizada de acuerdo con las leyes de la República.

En este caso, y en el de que el traspaso se hiciere a un individuo o Compañía extranjera, será necesario el consentimiento expreso y previo del Municipio y la declaración expresa, conforme a las leyes, de que al aceptar el nuevo Contratista el traspaso, renunciará el derecho que pudiera tener para intentar reclamación diplomática, y que acepta en todas sus partes el contrato.

16. En caso de discordia entre las partes contratantes sobre la interpretación o cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato, se procurará un avenimiento, y si éste no fuere posible, se someterán los puntos discutidos a la decisión de los Tribunales ordinarios de la República, y los Contratistas renuncian a todo reclamo por la vía diplomática.

17. Las obras de la construcción del acueducto, instalaciones de la planta de agua, purificación e higienización de la que se deba dar al consumo público, tendido de las tuberías y calidad y condiciones de éstas, estarán sometidas a la inmediata inspección de un experto en la materia.

Para ello, el Municipio solicitará del Gobierno Nacional, el auxilio de los servicios de una persona competente.

18. El contrato que se celebre necesita para su validez de la aprobación del Concejo Municipal y del Poder Ejecutivo Nacional.

19. El Municipio se reserva el derecho a hacer suya la obra completa del acueducto, una vez instalada y puesto al servicio de manera satisfactoria, siempre que para entonces pueda disponer del auxilio decretado para este fin, por la Ley 26 de 15 de Diciembre de 1920.

Para verificar el contrato de compraventa, el avalúo de la empresa se hará por medio de peritos, así:

Uno que designará el Contratista; otro el Concejo; y otro el señor Secretario de Fomento.

El proyecto de contrato que para el efecto se formula, debe someterse a la censura del Poder Ejecutivo, y el mismo contrato necesita de la aprobación del Concejo y de aquella Superioridad.

EDICTOS

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito de Natá,

A quienes interese

BACK BARER

Que en poder del señor José Calderón, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho, una vaca de color amarillo ojinegro, herrada a fuego del lato derecho con los siguientes ferros que se dibujan:

El primero en la cadera, J—7, el segundo en el costillar, K—7 y el tercero en la peleta, PS.

Que dicha vaca tiene dos crías, un ternero color hocco, como de dos años de edad, y una terneta como de ocho meses, color amarillo, zarla, ambos sin hierro ni señal de sangre; y pastaba aquella vaca como cuatro años en el Llano de Churubé, de esta jurisdicción, sin tener dueño conocido, tomándola de allí el señor Ignacio Urdiola T. y denunciándola a este Despacho.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1501 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días, a contar desde hoy, en forma legal se presente a hacer valer sus derechos, pasado el cual si no se presentare reclamación al respecto, se evaluarán por peritos y se enviarán al señor Tesorero Municipal del Distrito para lo de su resorte.

Natá, Octubre 6 de 1922.

El Alcalde,

OCTAVIO BRROCAL.

El Secretario,

Victor González.

30 vs.—7

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Emplaza a todos los que se crean con derecho al bien que a continuación se describe y que ha sido denunciado como bien vacante por Lucinio Matos.

Un lote de terreno situado en el Barrio del Chorrillo, entre las Calles 20 y 21 Oeste, que mide de Este a Oeste cincuenta y cinco (55) metros y de Norte a Sur, ciento cinco (105) metros, ocupando una superficie cuadrada de cinco mil seiscientos setenta y cinco (5775) metros cuadrados, cuyos linderos son:

Por el Norte, terreno que se dice de propiedad Municipal; por el Sur, la playa; por el Este, terreno que se dice de propiedad Municipal; y Oeste, lote de dueño desconocido.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de Septiembre de mil novecientos veintidós, y por el término de tres meses a fin de que los que se crean interesados se presenten a hacer valer sus derechos.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandee.

3 vs.—2.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal a Distrito,

HACK SABER:

Que en poder del Municipio se haya depositado un bote de esparé, cuyas dimensiones son las siguientes: doce (12) yardas de largo por un metro de ancho con tolda de una palma que se llama jicara. Dicho bote contiene los siguientes artículos: un árbol de María, un casco de timbor y una lata de kerosene vacía; dicho bote fue denunciado como bien monstronco a esta Alcaldía por el señor Diego Fortiche.

Por tanto, se fija este aviso en los lugares más visibles de esta población y en este Despacho por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho, lo reclame en ese lapso de tiempo, pasado el cual será vendido en almoneda pública y su valor ingresará a las arcas municipales de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se enviará a la Gaceta Oficial, por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su promulgación.

Chiriquí, Agosto 23 de 1922.

El Alcalde,

MANUEL S. COBAS.

El Secretario,

Juan Z. Palma

30 vs.—24